

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Plan de Reutilización y Gestión Responsable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el ámbito del Sector Público Provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la gestión social y ambientalmente responsable de los RAEE;
- b) Promover la minimización en la generación de residuos tecnológicos;
- c) Promover la reutilización de sus componentes y materiales, que podrán reinsertarse en la industria;
- d) Promover campañas de difusión y capacitaciones en el ámbito de cada jurisdicción.
- e) Coordinar acciones con diferentes actores sociales (áreas educativas, medios de comunicación, recicladores urbanos, etc)
- f) Fortalecer y continuar las acciones para minimizar los impactos negativos que pueden producir en el ambiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Se entiende por:

- a) Reutilización: Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) o algunos de sus componentes.
- b) Gestión Responsable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): manejo ambientalmente racional de RAEE, desde su generación hasta su valorización y, en caso de corresponder, su disposición final. Utilizando las tecnologías y las prácticas ambiental y socialmente más adecuadas.
- c) Artefacto eléctrico y electrónico: Cualquier equipo que funciona mediante batería, pila o conectado a la red eléctrica. Lo que deberá recibir un tratamiento especial como "Basura Electrónica", conocida como RAEE, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**ARTICULO 4°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos y/o quien en el futuro la reemplace. Asimismo cada jurisdicción Municipal deberá designar el área de aplicación de la presente normativa.

**ARTÍCULO 5°.-** La autoridad de aplicación Municipal, deberá elaborar y comunicar el protocolo integral de intervención que permita articular el programa con cada Poder del Estado u organismo.

Entre otras acciones deberá prever:

- a) La modalidad de recolección y recepción de los RAEE, tiempo, plazo, cantidad;
- b) Guía para inventariar y evaluar el estado de los RAEE;

c) Guía para la clasificación de cada RAEE, que facilite la posterior recolección y en su caso, la derivación para su tratamiento conforme lo establece la ley Régimen de Residuos Peligrosos;

A tal fin, podrán clasificarse en:

- Rezagos informáticos: Computadoras, servidores, CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos, teclados, mouse, webcams, impresoras, routers, juegos electrónicos, cables, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros.
- Rezagos de telecomunicaciones: Teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas, decodificadores, otros.
- Celulares en desuso: Terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes electrónicos, parlantes, micrófonos, otros.
- Baterías de litio, níquel, otros.
- Accesorios: Cargadores, transformadores, base, teclado, antena, otros.
- Televisores, monitores, otros. Sin perjuicio de lo que en un futuro decida incluir la autoridad de aplicación.

d) Modalidad y alcance de convenios con las plantas de residuos existentes en la Provincia, para el Reciclado y/o disposición final de los mismos.

e) Modalidad y alcance de convenios con Universidades Públicas, Escuelas Técnicas y/o instituciones afines, que permitan la recuperación del equipamiento informático y eléctrico en desuso, y su reacondicionamiento para la reutilización.

f) Modalidad y alcance de las donaciones con fines sociales, de los aparatos Electrónicos y Eléctricos que puedan ser reutilizados.

g) Diseñar el plan de revalorización de los residuos.

**ARTÍCULO 6°.-** Toda Oficina, Dirección o Registro Patrimonial encargado de inventariar, registrar, clasificar y/o disponer de los bienes en el Sector Público Provincial y subsectores, deberá dar de baja a los artefactos eléctricos y electrónicos, previa clasificación y gestión de los mismos; respetando el plan municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** Cada Poder del Estado, determinará el área responsable de coordinar acciones con la autoridad de aplicación, a fin de ejecutar el protocolo integral de intervención para la gestión y separación del RAEE.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de septiembre de 2023.**

**Lic. María Laura STRATTA**  
**Presidenta H. C. de Senadores**

**Dr. Lautaro SCHIAVONI**  
**Secretario H. C. de Senadores**

**ES COPIA AUTÉNTICA**